



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 436/2022

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía, se regula la composición de la Comisión y el procedimiento para valorar y reconocer a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía y se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

Solicitante: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Ponencia: Gorelli Hernández, Juan; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Álvarez Civantos, Begoña; Dorado Picón, Antonio; Escuredo Rodríguez,

Consejeros: Rafael; Gorelli Hernández, Juan; Moreno Ruiz, María del Mar; Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **30 de junio de 2022**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 6 de junio de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 1/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 19 de abril de 2021, con el fin de reconocer y declarar las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía y, además, constituir y poner en funcionamiento el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, así como la Comisión de valoración encargada de reconocer y declarar dicha condición (de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Cuarta y Quinta de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre), la Secretaría General Empleo y Trabajo Autónomo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dio inicio al trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo y de la Comisión para determinar la representatividad en Andalucía y se crea el Registro de Acuerdos de Interés Profesional en Andalucía”, publicando el texto con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, por un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación en el enlace: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico participa.autonomo.cefta@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al proyecto normativo, según consta en la ficha de su publicación (págs. 8-9).

2.- El 8 de junio de 2021, la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo incorpora al expediente diligencia para hacer constar que finalizado el trámite de consulta pública previa (entre el 20 de abril y el 11 de mayo de 2021, ambos inclusive) no se recibieron alegaciones al proyecto normativo (pág. 10) y además elabora la siguiente documentación (págs. 13-62):

- Memoria sobre la oportunidad y conveniencia del proyecto normativo.
- Memoria económica del proyecto de Decreto junto con Anexos I a IV.
- Informe de evaluación de impacto de género.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 2/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



- Informe de no afectación a las personas menores de edad del contenido del proyecto.
- Informe de valoración de las cargas administrativas.
- Test de evaluación de la competencia, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia en Andalucía.
- Memoria de adecuación a los principios de buena regulación.
- Memoria de garantía del principio de protección de datos personales según lo dispuesto en los artículos 25 y 35 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

3.- Elevada a la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo la anterior documentación junto con el borrador del Proyecto de Decreto (primera versión, fechada de 21 de mayo de 2021), una vez estudiada la propuesta, el 15 de junio de 2021 el Excmo. Sr. Viceconsejero acuerda autorizar su inicio, declarando la urgencia de su tramitación (págs. 11-12). No obstante, significar que el 28 de abril de 2022, la Excmo. Sra. Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo dicta orden de convalidación del precitado acuerdo de inicio de 15 de junio de 2021, otorgando eficacia retroactiva al mismo, todo ello en respuesta a la observación formulada por el Gabinete Jurídico en su informe (págs. 428-429).

4.- A continuación, la Secretaría General Técnica dicta resolución de 2 de julio de 2021 acordando trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses que se relacionan a continuación a los efectos de poder realizar alegaciones a la disposición proyectada durante un plazo de 7 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 3/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En cuanto a Consejerías y órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se refiere, se concede audiencia a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Consejería de Hacienda y Financiación Europea; Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres; Instituto Andaluz de la Mujer ; Consejo Andaluz de Universidades; Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza; Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Asimismo, según resulta del informe de la Secretaría General Técnica, se confiere trámite de audiencia a las entidades y organizaciones: Federación Nacional Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA); Asociación de Trabajadores Autónomos de Andalucía (ATA-Andalucía); Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA); Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos-Andalucía (UPTA-Andalucía); Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE); Confederación de Empresas Pequeñas y Autónomos de Andalucía (CEMPE-Andalucía); Confederación de Autónomos de Economía Social de Andalucía (CAESA-Andalucía); Asociación Provincial Intersectorial de Autónomos de Granada (CEAT-Granada); Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE); Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores de Andalucía (UATAE-Andalucía); Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.); Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-Andalucía); Unión General de Trabajadores (UGT); Unión General de Trabajadores-Andalucía (UGT-Andalucía); Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Finalmente, se acuerda solicitar su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Gabinete

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 4/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



Jurídico; Consejo Económico y Social de Andalucía; Delegado de Protección de Datos de la Consejería consultante; Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

5.- En cumplimiento de lo solicitado, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes:

- Dirección General de Presupuestos (IEF-272/2021, de 30 de julio de 2021, págs. 63-64).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 16 de julio de 2021, págs. 65-67).
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (de 5 de julio de 2021, págs. 68-69).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 19 de julio de 2021, págs. 70-74).
- Unidad de Igualdad de Género (de 3 de septiembre de 2021, págs. 75-80).
- Delegado de Protección de Datos (de 23 de septiembre de 2021, págs. 81-85)

6.- A continuación, consta en el expediente que se reciben alegaciones de diversa procedencia (págs. 86-178): Asociación de Trabajadores Autónomos de Andalucía (ATA-Andalucía); Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA); Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos-Andalucía (UPTA-Andalucía); Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE); Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores de Andalucía (UATAE-Andalucía); Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-Andalucía); Unión General de Trabajadores-Andalucía (UGT-Andalucía).

En cuanto a las Consejerías y órganos de la Junta de Andalucía consta que formulan observaciones: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Consejería de Hacienda y Financiación Europea; Consejo Andaluz de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 5/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



Participación de las Mujeres; Instituto Andaluz de la Mujer; Consejo Andaluz de Universidades; Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

7.- Finalizado el trámite de audiencia e informes preceptivos, el centro directivo realiza su valoración mediante cuadro conforme al Anexo II de la Instrucción nº 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería consultante -sin fechar- (págs. 179-296), tras lo cual redacta a continuación nuevo borrador adaptado, segunda versión fechada de 15 de diciembre de 2021 (págs. 297-326) para su remisión a la Secretaría General Técnica.

8.- El 10 de febrero de 2022 emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (págs. 327-363), que es seguidamente valorado por el centro directivo que tramita el Proyecto normativo mediante cuadro con modelo del Anexo II precitado -sin fechar- para su remisión al Gabinete Jurídico (págs. 364-372).

9.- Conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, emite su Informe SSCC2022/21, de 20 de abril de 2022 (págs. 411-425).

10.- Seguidamente, consta que el 25 de abril de 2022 la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo emite pronunciamiento sobre el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales el 16 de julio de 2021 (págs. 426-427).

11.- A continuación figura en el expediente Orden de 28 de abril de 2022 de la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo convalidando el acuerdo de inicio de 15 de junio de 2021 (págs. 428-429).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 6/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



12.- El 17 de mayo de 2022 la titular de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo extiende diligencia por la que se hace constar que mediante Resolución de 27 de abril de 2022, de la Secretaría General Técnica, se acordó la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Decreto, por un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, el 5 de mayo de 2022, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA nº 84).

Durante dicho plazo, el texto del Proyecto de Decreto ha quedado expuesto para su general conocimiento en formato digital, en la sección de Transparencia de la Junta de Andalucía, accesible en la dirección URL <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/de-talle/225942.html>.

Además se hace constar que transcurrido el plazo de información pública, únicamente se han recibido las alegaciones formuladas por la Asociación Profesional del Trabajo Autónomo UATAE-Andalucía y que son las mismas e idénticas a las recibidas en trámite de audiencia pública, el pasado 22 de julio de 2021, por lo que se remiten a las valoraciones realizadas sobre las mismas en el citado trámite.

13.- Una vez estudiadas las consideraciones contenidas en el informe del Gabinete Jurídico, el órgano directivo lleva a cabo su valoración mediante el cuadro correspondiente -sin fechar- (págs. 432-443), y elabora nuevo borrador del texto, cuarta versión (págs. 444-478) para su remisión al Consejo Económico y Social de Andalucía.

El 30 de mayo de 2022 emite su informe el Consejo Económico y Social de Andalucía, formulando diversas observaciones al Proyecto normativo (págs. 479-496), que son valoradas por el centro directivo de inmediato (págs. 497-510) y tras lo cual redacta nuevo borrador adaptado, versión quinta (págs. 511-545) para su elevación a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 7/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



14.- El 2 de junio de 2022, el Secretariado del Consejo de Gobierno formula escrito de observaciones al Proyecto de Decreto (págs. 546-550).

15.- En la sesión de 2 de junio de 2022 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la titular de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual el órgano acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 551), según se hace constar en el Certificado de su Secretario General de misma fecha.

16.- Como última actuación consta borrador final del Proyecto de Decreto en formato decisión, de 2 de junio de 2022 (págs. 552-576); el Proyecto de Decreto sometido a consulta consta de preámbulo, cuarenta artículos, organizados en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y Anexo relativo a criterios de baremación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el “Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía, se regula la composición de la Comisión y el procedimiento para valorar y reconocer a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía y se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo”.

La disposición proyectada se dicta en desarrollo de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, por lo que respecto al fundamento competencial del mismo basta con remitirse *in totum* al dictamen 423/2011,

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 8/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de 16 de junio, de este Consejo, emitido en relación con el Anteproyecto de Ley origen de la Ley referida.

Finalmente, debe dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para aprobar el Decreto proyectado, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 9/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



En cuanto a la tramitación, consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Significar que durante su exposición por un plazo de quince días en el Portal Web de la Junta de Andalucía, no se recibieron aportaciones según se hace constar en la diligencia del órgano directivo que tramita el Proyecto de Decreto en su informe de 8 de junio de 2021.

Consta que se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada, de 2 de julio de 2021.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de 15 de junio de 2021, a propuesta de la Secretaría General Empleo y Trabajo Autónomo, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, que no obstante, fue convalidado por Orden de 28 de abril de 2022 de la Excm. Sra. Consejera. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 8 de junio de 2021). Asimismo, se ha elaborado la memoria económica, junto con los Anexos I a IV, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se concluye que la norma no tiene incidencia presupuestaria en el ámbito de la Consejería - no conlleva incremento presupuestario - (de 2 de julio de 2021). También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 2 de julio de 2021) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Asimismo, se ha emitido memoria de garantía del principio de protección de datos personales desde el diseño y por defecto, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo IV de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	05/07/2022	PÁGINA 10/30
VERIFICACIÓN			



Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto (de 8 de junio de 2021), de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. El citado informe resalta que el proyecto normativo no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2022/21, de 20 de abril de 2022), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (de 10 de febrero de 2022), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 30 de julio de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 19 de julio de 2021), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (de 16 de julio de 2021); Delegado de Protección de Datos de la Consejería consultante (de 23 de septiembre de 2021), evacuado de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679; Consejo Económico y Social de Andalucía (dictamen 5/22, de 30 de mayo de 2022) , según lo previsto en el art. 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Asimismo, consta Diligencia de 17 de mayo de 2022 de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	05/07/2022	PÁGINA 11/30
VERIFICACIÓN			



activa en relación con el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 8 de junio de 2021), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 3 de septiembre de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 8 de junio de 2021), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no es susceptible de repercutir a los derechos de los niños y niñas, dado el contenido de la norma proyectada.

Del informe de la Secretaría General Técnica se deduce la concesión del trámite de audiencia y que el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 84, de 5 de mayo de 2022.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 2 de junio de 2022. Estas observaciones son valoradas por la Secretaría General que tramita el procedimiento.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 12/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 2 de junio de 2022), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Constan en el portal de la transparencia parte de la tramitación del procedimiento de elaboración, pero no todos los trámites y actuaciones del mismo.

Hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006.

Por último, debe recordarse que, el Gobierno andaluz se encuentra en funciones. En efecto, el artículo 120 del Estatuto de Autonomía dispone que "el Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno", y las atribuciones del Consejo cesante se regulan en el artículo 37 de la Ley 6/2006, cuyo apartado 3 dispone que "la gestión del Gobierno en funciones se limitará al despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia, salvo casos de urgencia o interés general debidamente acreditados" (que no se altera en esencia por la evolución jurisprudencial -STS de 2 de diciembre de 2005- de la que se extrae que el Gobierno en funciones ha de continuar ejerciendo sus tareas sin introducir nuevas directrices políticas ni, desde luego, condicionar, comprometer o impedir las que deba trazar el que lo sustituya).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	05/07/2022	PÁGINA 13/30
VERIFICACIÓN			



III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. Si bien el texto no presenta déficits reseñables de redacción, es aconsejable una última revisión; verbigracia, y entre otros casos de conveniente corrección: “decreto” y “orden” deberían utilizarse con mayúscula; la copulativa “y” entre “residencia” y “domicilio fiscal” (arts. 2, párrafo segundo, 12.1.a), 14.1) debería sustituirse por una coma; en el artículo 8.3 debería eliminarse la forma de expresar la disyuntiva “funcionario o funcionaria”; al final del párrafo primero de los artículos 26 y 27.1 deben colocarse dos puntos y no un punto; en el artículo 33.1 podría sustituirse “contado a partir del” por “desde el”, sin perjuicio de la observación que se formulará al respecto.

Por otro lado, sin perjuicio de las observaciones concretas que se formularán, debería realizarse un nuevo esfuerzo simplificador del texto pues hay una explicitación excesiva de lo innecesario que, en ocasiones, como se verá, lleva a formulaciones incorrectas de la proposición normativa y que, a diferencia de lo que parece sostenerse en el expediente, no beneficia a la seguridad jurídica, sino que enturbia la claridad del texto. En esta observación y a título de ejemplo, la expresión “al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación” que se recoge en el párrafo cuarto del apartado I del preámbulo es innecesaria, como lo es también la expresión “del capítulo I del Título II” en el artículo 6.1, pues no existe otro artículo 20 en la Ley 9/2007.

2.- Preámbulo. El párrafo primero del apartado I del preámbulo explicita:

“La Constitución Española recoge en algunos de sus preceptos derechos que le son de aplicación a las personas trabajadoras autónomas. Así, en el artículo 38 se

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	05/07/2022	PÁGINA 14/30
VERIFICACIÓN			



reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado; en el artículo 35, apartado 1, se reconoce a todos los españoles y españolas el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo; en el artículo 40, apartado 2, se establece que los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales, que velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados; finalmente, el artículo 41 encomienda a los poderes públicos el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para toda la ciudadanía, que garantice la asistencia y unas prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad”.

Los artículos 40 y 41 de la Constitución no recogen ningún derecho. Utilicen los preceptos del capítulo III del título I de la Constitución la expresión “derecho” o no, es sabido que tales preceptos no contemplan derechos, que solo se recogen en nuestro texto constitucional en el capítulo II del título I, tal y como resulta de la propia Constitución (art. 53.1), pues el capítulo III referido, como su propio nombre indica recoge “principios rectores de la política social y económica”, que no son derechos, pues, de acuerdo con el artículo 53.3 de la Constitución “informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos”, de modo que “sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen”; leyes que podrán configurar derechos relacionados con los mismos, apareciendo así derechos legales, pero no constitucionales, y sin perjuicio de la existencia de garantías institucionales como la del artículo 41.

Por tanto, es incorrecto aludir a los artículos 40 y 41 como “preceptos constitucionales que recogen derechos de aplicación a los trabajadores autónomos”, de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	05/07/2022	PÁGINA 15/30
VERIFICACIÓN			



manera que tras la referencia al artículo 35.1, en punto y aparte debe aludirse a que “como principios rectores de la política social y económica el artículo 40 (...)”

3.- Artículo 4. Respecto a este precepto deben formularse las siguientes observaciones:

El **apartado 2** dispone lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes y documentación anexa se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica, preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía o en los registros electrónicos de cualquier otra Administración Pública en los modelos normalizados que se aprueben al efecto”.

Pero lo cierto es que los adverbios, por lo demás innecesariamente reiterativos, “única y exclusivamente” no se corresponden con la regulación contenida en el proyecto, pues justo en el párrafo siguiente se establece:

“Para el caso de que la documentación original para el depósito y custodia por parte del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales se disponga en formato papel, se presentará de forma presencial en la propia oficina de asistencia en materia de registro de dicho órgano”.

Por tanto debe suprimirse la expresión “única y exclusivamente”.

El **apartado 4** establece:

“En el caso de que se observaran defectos subsanables en la presentación de la solicitud y documentación anexa, se requerirá a la entidad interesada para que, en el

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 16/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, procedan a su subsanación, con apercibimiento de que de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Las resoluciones dictadas por la Secretaría General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, toda vez que agotan la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

En primer lugar “la recepción de la notificación del requerimiento” es innecesariamente redundante, pues la recepción supone la notificación, de modo que basta con expresar “desde el siguiente a la notificación del requerimiento”.

En segundo lugar, tal y como está redactado el párrafo segundo da la impresión de que el artículo 114.1.g) de la Ley 39/2015 establece algún supuesto concreto de agotamiento de la vía administrativa, pero no es así, sino que se limita a expresar “las demás resoluciones administrativas cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca”, de modo que el párrafo segundo es tautológico; y además el adverbio “directamente” es absolutamente innecesario, pues ya se sabe que si el acto agota la vía administrativa es impugnabile en vía contenciosa. Es más, tanta explicitación puede llevar a preguntarse si es que no es posible interponer potestativamente recurso de reposición cuando es obvio que lo es (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015). Otra cosa es que se estableciera alguna especificación que aconsejase contemplar tal previsión, como en el artículo 9.8. Por tanto, simplificada y certeramente, el precepto debe formularse de forma similar a la que sigue:

“Las resoluciones dictadas por la Secretaría General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales agotan la vía administrativa.”

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	05/07/2022	PÁGINA 17/30
VERIFICACIÓN			



4.- Artículo 7. El precepto en cuestión establece lo siguiente:

“La Comisión estará integrada en la Consejería con competencias en materia de trabajo autónomo, con sede en la ciudad de Sevilla donde radican sus servicios centrales, sin participar en su estructura jerárquica”.

El precepto debe ser modificado. La impresión inicial, desmentida después en la regulación, es que la Comisión se organiza en servicios centrales y periféricos. Pero no es así. Además, es innecesario especificar una obviedad, y es que los servicios centrales de la Consejería tienen su sede en Sevilla. Algo tan simple de formular se ha plasmado de forma alambicada. El precepto, por tanto, debe redactarse del siguiente modo:

“La Comisión estará integrada en la Consejería con competencias en materia de trabajo autónomo, sin integrarse en su estructura jerárquica, y tendrá su sede en la ciudad de Sevilla”.

La observación debe extenderse al artículo 18.2.

5.- Artículo 8. Deben formularse las siguientes observaciones:

El **apartado 1** establece que “La Comisión estará compuesta por una Presidencia y cuatro Vocalías, todas con voz y voto”. Esta última expresión debe suprimirse por innecesaria, pues es obvio que tienen voz y voto si no se dispone otra cosa (de hecho así se dispone para la Secretaría -apartados 5 e innecesariamente 8 de ese mismo precepto) y esto incluso aunque el apartado 9 de ese precepto no se remitiera al artículo 94 de la Ley 9/2007, pero con más razón con tal remisión, pues el apartado 1.d) de ese precepto contempla el derecho de votar de los miembros de los órganos colegiados. **La observación se hace extensiva al párrafo primero del artículo 20.1.**

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 18/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



El **apartado 2** debe suprimirse, pues viene a reiterar lo ya dispuesto en el apartado 1 del artículo 6.

En el **apartado 8.b)** debe suprimirse la expresión “con voz pero sin voto”, ya contenida en el apartado 5.

6.- Artículo 9. Han de formularse las siguientes observaciones:

En el **apartado 1** debe indicarse que se publicará la Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pues no tiene sentido que así se indique en el artículo 10 y no justamente cuando se regula el procedimiento para reconocer y declarar la condición de asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía.

En el **apartado 8** debe suprimirse el adverbio “directamente”.

7.- Artículo 10. Este precepto dispone lo siguiente:

“La resolución que declare la condición de asociación profesional del trabajo autónomo representativa de Andalucía tendrá una eficacia de cuatro años. Transcurrido este plazo, con carácter cuatrienal, previa publicación de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se iniciará de oficio el procedimiento para declarar y revisar qué asociaciones profesionales del trabajo autónomo son representativas de Andalucía y, de entre ellas, las que con el carácter de intersectorial deban formar parte del Consejo, siendo necesario volver a solicitar la declaración de su reconocimiento acreditando el cumplimiento de las condiciones previas para ser asociación profesional del trabajo autónomo de Andalucía y suficiente implantación para ser declarada representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 19/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



La redacción es innecesariamente compleja. Incluso aún manteniendo la expresión “con carácter cuatrienal” debe suprimirse, pues justo antes se afirma que la resolución declarativa de la representatividad tiene una eficacia de cuatro años. Pero además, precisamente por ello, no es preciso reiterar el procedimiento pues ello puede dar la impresión de que el artículo 9 contempla el procedimiento la primera vez que se realice, cuando no es así, y además es obvio que las asociaciones ya declaradas así, si quieren seguir manteniendo tal condición, deben solicitarlo de nuevo, pues la eficacia de tal declaración es cuatrienal.

Por tanto, el precepto debe expresar:

“La resolución que declare la condición de asociación profesional del trabajo autónomo representativa de Andalucía tendrá una eficacia de cuatro años. Transcurrido ese plazo se procederá conforme al artículo 9”.

8.- Artículo 12.1.a), párrafos segundo y tercero. Literalmente estos párrafos establecen:

“Para acreditar que más del cincuenta por ciento de las personas asociadas tienen su residencia y domicilio fiscal y sede profesional o de negocio en el territorio de Andalucía, el órgano de representación legal de la asociación profesional del trabajo autónomo deberá aportar certificado, en el que conste el número total de personas asociadas cotizantes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y el número y porcentaje de ellas que tienen domicilio fiscal y sede profesional o de negocios en el territorio de Andalucía, desagregando los datos por municipios/provincias de la sede profesional de la actividad o negocio, sexo, número de CNAE conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas según la norma vigente de aplicación y el sector de la actividad.

En el caso de que la asociación esté integrada en federación, confederación o unión de asociaciones profesionales del trabajo autónomo, el órgano de representación

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 20/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



legal de cada una de ellas deberá acreditar mediante certificado cual es el número total de personas asociadas cotizantes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como el número y el porcentaje de ellas que tienen domicilio fiscal y sede profesional o de negocio en el territorio de Andalucía, desagregando los datos por municipios/provincias de la sede profesional de la actividad o negocio, sexo, número de CNAE conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas según la norma vigente de aplicación y el sector de la actividad”.

En primer lugar, la referencia a los datos por “sede profesional de la actividad o negocio” es perturbadora e inútil, pues la misma ha de ser en Andalucía conforme al párrafo primero y segundo del artículo 12.1.a). Debe suprimirse “de la sede profesional de la actividad o negocio”. Tampoco se entiende muy bien la referencia al “sexo”, salvo que sea con fines estadísticos. Por otro parte más que “el órgano de representación legal de cada una de ellas” debería aludirse a “el órgano de representación legal correspondiente” pues se ofrece la impresión, que parece errónea, de que una asociación está integrada a la vez en una federación, confederación y unión de asociaciones.

9.- Artículo 13.1. En primer lugar este Consejo considera innecesario aclarar que el año natural se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Por otra parte, la **letra a)** dispone: “Número de personas trabajadoras autónomas asociadas directamente en las asociaciones profesionales del trabajo autónomo o en asociaciones integradas en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones profesionales del trabajo autónomo”. No existe el “asociarse indirectamente”; aunque se entiende lo que se pretende prescribir, está mal expresado. Debe formularse así o de forma similar a la siguiente: “Número de personas trabajadoras autónomas asociadas en las asociaciones profesionales del trabajo

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 21/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



autónomo, estén integradas o no en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones profesionales del trabajo autónomo”.

Esta última **observación ha de extenderse al artículo 14.4, párrafo segundo.**

10.- Artículo 14. Este precepto dispone lo siguiente:

“1. Las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía que concurren al procedimiento para la determinación de la representatividad deberán acreditar el número de personas afiliadas con residencia y domicilio fiscal y sede profesional o de negocio en Andalucía, que se encuentran en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Igualmente, las asociaciones que estén integradas en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones profesionales del trabajo autónomo deberán acreditar, el número de personas asociadas en situación de alta cotizantes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con domicilio fiscal y sede profesional o de negocio en Andalucía.

2. En ambos casos referidos en el apartado anterior, el número de personas asociadas cotizantes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se calculará teniendo en cuenta los datos publicados por el Ministerio con competencias en materia de trabajo y seguridad social, referidos al año natural anterior al de la publicación de la orden de convocatoria del procedimiento para la declaración o renovación de la representatividad.

3. Se exigirá como mínimo para ser representativa de Andalucía, que la asociación o entidad cuente con un número de personas asociadas igual o superior al cinco por ciento del total de las personas trabajadoras autónomas, en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El número de personas asociadas cotizantes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de Andalucía y

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	05/07/2022	PÁGINA 22/30
VERIFICACIÓN			



las integradas en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones profesionales del trabajo autónomo, se acreditará mediante certificado expedido por el órgano de representación legal de cada asociación o entidad concurrente al procedimiento de determinación de la representatividad, indicando el número de personas asociadas y, en su caso, distribución por entidad, desagregando los datos por municipios y provincias, sexo, así como número de CNAE de la actividad conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas según la norma vigente de aplicación y el sector de la actividad.

Dicha certificación deberá hacer constar el número personas afiliadas que lo sean directamente de la asociación o a través de otra asociación integrada e inscrita en el registro correspondiente.

Este criterio será valorado según la puntuación que se establece en el anexo al presente Decreto”.

El contenido del **párrafo primero** del apartado 1 hace en gran parte innecesario al párrafo segundo. Por otro lado, no existen personas asociadas integradas en federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones profesionales. Además, son las asociaciones y no las entidades (federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones profesionales) las que se pueden declarar representativas. Si a eso sumamos la observación anterior extensible al apartado 4, párrafo segundo, de este precepto, el precepto debe redactarse como sigue:

“1. Las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía que concurren al procedimiento para la determinación de la representatividad, estén o no integradas en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones profesionales del trabajo autónomo, deberán acreditar el número de personas afiliadas con residencia y domicilio fiscal y sede profesional o de negocio en Andalucía, que se encuentran en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	05/07/2022	PÁGINA 23/30
VERIFICACIÓN			



2. El número de personas asociadas cotizantes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se calculará teniendo en cuenta los datos publicados por el Ministerio con competencias en materia de trabajo y seguridad social, referidos al año natural anterior al de la publicación de la orden de convocatoria del procedimiento para la declaración o renovación de la representatividad.

3. La asociación, para ser declarada representativa, deberá contar como mínimo con un número de personas asociadas igual o superior al cinco por ciento del total de las personas trabajadoras autónomas, en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El número de personas asociadas cotizantes se acreditará mediante certificado expedido por el órgano de representación legal de cada asociación concurrente al procedimiento de determinación de la representatividad, indicando el número de personas asociadas y, en su caso, distribución por entidad, desagregando los datos por municipios y provincias, sexo, así como número de CNAE de la actividad conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas según la norma vigente de aplicación y el sector de la actividad.

Dicha certificación deberá hacer constar el número de personas afiliadas que lo sean directamente de la asociación o a través de otra asociación integrada e inscrita en el registro correspondiente.

Este criterio será valorado según la puntuación que se establece en el Anexo al presente Decreto”.

11.- Artículo 16. En el apartado 1 esta disposición establece lo siguiente:

“Las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía que concurren al procedimiento para la determinación de la representatividad y aquellas integradas en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones profesionales

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 24/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



del trabajo autónomo deberán demostrar una estructura mínima adecuada en términos de recursos humanos contratados, necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Para tener la condición de representativas deberán acreditar que tienen formalizado, como mínimo, un contrato de trabajo escrito con persona trabajadora de alta en el Régimen General de los Trabajadores por Cuenta Ajena a jornada completa, en cada una de las cinco provincias en las que tenga domicilio fiscal o sedes permanente de actividad, con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de participación en la convocatoria del procedimiento para determinar la representatividad”.

Si todas las asociaciones, estén o no integradas en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones profesionales, han de cumplir una exigencia mínima en términos de recursos humanos y si esta exigencia se especifica ya, el precepto debería simplificarse en los términos que siguen o similares:

“Las asociaciones profesionales del trabajo autónomo que concurren al procedimiento para la determinación de la representatividad, estén o no integradas en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones profesionales del trabajo autónomo, deberán acreditar que tienen formalizado, como mínimo, un contrato de trabajo escrito con persona trabajadora de alta en el Régimen General de los Trabajadores por Cuenta Ajena a jornada completa, en cada una de las cinco provincias en las que tenga domicilio fiscal o sede permanente de actividad, con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de participación en la convocatoria del procedimiento”.

En el **apartado 7** debe eliminarse por innecesaria y perturbadora la expresión “o entidad concurrente al procedimiento para determinar la representatividad”, primero porque solo las asociaciones y no otras entidades pueden ser declaradas representativas, y segundo porque es obvio que se refiere a las que concurren al procedimiento.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	05/07/2022	PÁGINA 25/30
VERIFICACIÓN			



12.- Artículo 19.1.b). Es innecesario aludir al carácter facultativo de los informes referidos, pues si no se especifica nada es que así lo son (art. 80.1 de la Ley 39/2015).

13.- Artículo 20.3. La alusión a la responsabilidad debe suprimirse, pues la alternativa (irresponsabilidad) no tiene sentido mientras que sí la tiene la alternativa a la independencia.

14.- Artículo 26.1. La expresión “en el Consejo corresponderán las siguientes Vocalías en representación” no es adecuada. Podría sustituirse mejor por “Las Vocalías en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas se distribuirán del siguiente modo: (...)”

15.- Artículo 27. El **apartado 1** dispone lo siguiente:

“En el Consejo corresponderán siete Vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía cada una de ellas atribuidas a las Consejerías con competencia en las materias que se relacionan a continuación, siendo designadas a propuesta de las personas que ostenten su titularidad, con rango mínimo de Director o Directora General.”

La redacción, al igual que sucede con la del artículo precedente ya comentado, es deficiente y podría sustituirse por la siguiente o similar:

“Las Vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía serán designadas a propuesta del titular de la respectiva Consejería y se distribuirán del siguiente modo: (...)”

En el **apartado 2** es innecesario utilizar la expresión “de acuerdo con su decreto de estructura”, por lo que debería suprimirse.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 26/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



16.- Artículo 28. Ser notificado de la convocatoria y disponer de información no supone ninguna función que deba ejercerse, sino el objeto de una función ejercida por otros que no son vocales, por lo que debe suprimirse y si se quiere regular la antelación de la convocatoria se puede hacer constar en el artículo 22 o en el 30.

17.- Artículo 31.2.a). Después de indicar que el mandato es de cuatro años es innecesariamente reiterativo aludir en esa letra a) al carácter cuatrienal del mandato que, por otro lado, correctamente no se especifica en la letra b).

18.- Artículo 31.2.b). Se hace referencia a la declaración de representatividad de las asociaciones, organizaciones o entidades, pero como se ha indicado ya el Decreto solo contempla la declaración de representatividad de las asociaciones, por lo que solo se ha de hacer referencia a ellas.

19.- Artículo 33. El precepto se denomina “ceses”, pero debería denominarse “cese”, siendo innecesario especificar en el apartado 1 “definitivo o anticipado antes de la finalización del mandato”, precisamente porque es irrelevante para lo que se pretende regular.

Por otro lado, no es que los miembros “podrán cesar”, sino que cesarán si se da alguna de las circunstancias que se recogen, y en la letra c) debería eliminarse “cese”.

En el **apartado 2** mejor que “fecha en que se origine el cese” debería emplearse “fecha de cese”, pues su origen (la circunstancia que lo motiva) puede ser anterior.

En el **apartado 3** es innecesaria la expresión “una vez transcurridos los cuatro años de mandato”, por obvia.

20.- Artículo 38.3. Este precepto señala en relación con el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, que “cuando se asista a distancia los acuerdos se entenderán

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	05/07/2022	PÁGINA 27/30
VERIFICACIÓN			



adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.”

Si se tiene en cuenta el artículo 18.2, ya sea en la versión del texto o en la que se propone (observación 4), sobra la expresión “y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia”, pues no solo se desconoce cómo puede operar ese defecto, sino que la Presidencia también tiene la misma sede que el órgano (art. 21), esto es, Sevilla.

21.- Artículo 40.5. El precepto dispone lo siguiente:

“Cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale la persona titular de la Presidencia el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndolo constar así en el acta o uniéndose copia de la misma”.

Si el acta recoge “los puntos principales de las deliberaciones”, no será posible verificar o contrastar la integridad o fidelidad del texto presentado por el interesado. Por tanto, “íntegra” o “fielmente” deben suprimirse.

Asimismo, y en el caso de que lo que se pretenda decir con dicho artículo es que, “si algún interviniente lo solicita se harán constar las opiniones que haya mantenido en el punto correspondiente debiendo aportar para ello en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda con su intervención” deberá modificarse la redacción con el fin de que se entienda en dichos términos.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	05/07/2022	PÁGINA 28/30
VERIFICACIÓN			



II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo notado en el Fundamento Jurídico II (**FJ II**).

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen (**FJ III**):

A) Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) Preámbulo (*Observación III.2*). **(2) Artículo 10** (*Observación III.7*). **(3) Artículo 12.1.a), párrafos segundo y tercero** (*Observación III.8*). **(4) Artículo 13.1.** Esta última observación ha de extenderse al **artículo 14.4, párrafo segundo** (*Observación III.9*). **(5) Artículo 14** (*Observación III.10*). **(6) Artículo 16** (*Observación III.11*). **(7) Artículo 28** (*Observación III.16*). **(8) Artículo 31.2.b)** (*Observación III.18*). **(9) Artículo 40.5** (*Observación III.21*).

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) Observación general de redacción (*Observación III.1*). **(2) Artículo 4** (*Observación III.3*). **(3) Artículo 7** (*Observación III.4*). La observación debe extenderse al **artículo 18.2**. **(4) Artículo 8** (*Observación III.5*). La observación se hace extensiva al **párrafo primero del artículo 20.1**. **(5) Artículo 9** (*Observación III.6*) **(6) Artículo 19.1.b)** (*Observación III.12*). **(7) Artículo 20.3** (*Observación III.13*). **(8) Artículo 26.1** (*Observación III.14*). **(9) Artículo 27** (*Observación III.15*). **(10) Artículo 31.2.a)** (*Observación III.17*). **(11) Artículo 33** (*Observación III.19*). **(12) Artículo 38.3** (*Observación III.20*).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 29/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.-
SEVILLA**

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	05/07/2022	PÁGINA 30/30
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			